

RESOLUCIÓN No. 3332 del 23 de Junio de 2022

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO - CORPUDESA, para desarrollar la modalidad de Centro de Atención Especializada en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada. En aplicación del enfoque de género, podrá atenderse a la adolescente o joven mujer gestante, en periodo de lactancia o con hijo menor de 3 años, en el departamento de Nariño.

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 12076 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica **CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO CORPUDESA** es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en la ciudad de Cali Departamento del Valle del Cauca, con Personería Jurídica reconocida por el ICBF Regional Antioquia mediante Resolución No.377 del 28 de enero de 2011.

Que mediante Resolución 4909 de fecha 30 de septiembre de 2016, el ICBF Regional Antioquia aprueba la reforma de estatutos mediante la cual se cambia el domicilio principal a la ciudad de Cali departamento del Valle del Cauca.

Que el representante legal de la **CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO CORPUDESA**, mediante comunicación radicada con el consecutivo OAC ONLINE 841 de fecha 07 de marzo de 2021, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Licencia de Funcionamiento Inicial documental para desarrollar la modalidad de Centro de Atención Especializada en el departamento de Nariño.

Que el numeral 13.4 de la resolución 3899 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 8113 de 2019 dispone:

"Licencia de funcionamiento inicial documental. Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad o quien haga sus veces, autoriza a una persona jurídica para que preste servicios en las diferentes modalidades de protección integral que para su desarrollo requieran licencia, en inmuebles de propiedad del ICBF, o aquellos que hayan sido entregados en comodato a favor del ICBF o mediante un convenio interadministrativo para la prestación del servicio. La solicitud deberá expresar que se trata de una licencia inicial documental.

RESOLUCIÓN No. 3332 del 23 de Junio de 2022

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO - CORPUDESA, para desarrollar la modalidad de Centro de Atención Especializada en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada. En aplicación del enfoque de género, podrá atenderse a la adolescente o joven mujer gestante, en período de lactancia o con hijo menor de 3 años, en el departamento de Nariño.

Esta licencia se otorgará hasta por el plazo de un (1) año, a las personas jurídicas que cumplan con la totalidad de los requisitos del componente financiero, los requisitos del componente legal, a excepción del concepto sanitario y habilitación en salud, y los requisitos del componente técnico y administrativo a excepción de la dotación básica institucional – personal, y la infraestructura, establecidos en la Resolución número 3899 de 2010 y sus modificaciones.

Una vez otorgada la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad comunicará a la Dirección Regional competente, el acto administrativo mediante el cual fue otorgada la misma.

La Dirección Regional, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación, podrá adelantar los trámites contractuales para la prestación del servicio, con la persona jurídica que cuente con Licencia de Funcionamiento Inicial Documental y certifique condiciones de idoneidad, experiencia y eficacia.

Cumplidos los requisitos anteriores se efectuará la entrega del inmueble para operar la respectiva modalidad, entrega que deberá realizarse a través de un acta detallada en la cual consten los aspectos y/o requisitos del componente legal pendientes por cumplir (concepto sanitario y habilitación en salud), así como los requisitos del componente técnico-administrativo relacionados con la dotación básica institucional – personal, y los requisitos de infraestructura, establecidos en la Resolución número 3899 de 2010 y los lineamientos técnicos o manual operativo vigentes para la respectiva modalidad.

Una vez entregado el inmueble, la Dirección Regional deberá realizar las siguientes visitas, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos pendientes, así:

Una primera visita dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para realizar la verificación del cumplimiento total de los requisitos del componente legal (concepto sanitario y habilitación en salud) y el componente técnico-administrativo (vinculación del talento humano y dotación básica institucional), ateniendo lo definido en el Lineamiento Técnico o Manual Operativo Vigente.

Una segunda visita que deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos de infraestructura requeridos por el Lineamiento Técnico o Manual Operativo y la normativa vigente para la respectiva modalidad.

De estas visitas, deberán dejarse actas detalladas con los correspondientes anexos filmicos y fotográficos.

La ejecutoriedad del acto administrativo, que contiene la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental, quedará sujeta a la siguiente condición resolutoria: en el evento que la Dirección Regional realice las visitas de verificación de requisitos antes señaladas, y establezca que algunos de estos no se han cumplido quedará sin efectos el acto administrativo que contiene la licencia de funcionamiento documental inicial."

RESOLUCIÓN No. 3332 del 23 de Junio de 2022

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO - CORPUDESA, para desarrollar la modalidad de Centro de Atención Especializada en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada. En aplicación del enfoque de género, podrá atenderse a la adolescente o joven mujer gestante, en periodo de lactancia o con hijo menor de 3 años, en el departamento de Nariño.

Que el inmueble ubicado en la Calle 21 E No. 9 E -430 del municipio de Pasto en el departamento de Nariño, identificado con No. de matrícula inmobiliaria 240-83034 referencia catastral 010107980002000 es de propiedad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar según escritura de donación No. 650 de fecha 28 de febrero de 2013 otorgada por la Notaría Cuarta del Círculo de Pasto.

Que efectuada la revisión documental por parte del equipo interdisciplinario de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General, se estableció que la **CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO CORPUDESA CUMPLE** con la totalidad de los requisitos del componente financiero, los requisitos del componente legal, a excepción del concepto sanitario, y los requisitos del componente técnico-administrativo a excepción de la dotación básica institucional – personal, y la infraestructura, establecidos en la Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones, como consecuencia emitieron concepto **FAVORABLE**, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un año a la **CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO CORPUDESA** para desarrollar la Modalidad **Centro de Atención Especializada** en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada. En aplicación del enfoque de género, podrá atenderse a la adolescente o joven mujer gestante, en periodo de lactancia o con hijo menor de 3 años, en el inmueble ubicado en la Calle 21 E No. 9 E -430 del municipio de Pasto en el departamento de Nariño, identificado con No. de matrícula inmobiliaria 240-83034 referencia catastral 010107980002000 de propiedad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar según escritura de donación No. 650 de fecha 28 de febrero de 2013 otorgada por la Notaría Cuarta del Círculo de Pasto.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por un término de un (1) año, a la **CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO CORPUDESA** con domicilio principal en el municipio de Cali departamento de Valle del Cauca, para desarrollar la Modalidad de **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada. En aplicación del enfoque de género, podrá atenderse a la adolescente o joven mujer gestante, en periodo de lactancia o con hijo menor de 3 años, en el inmueble ubicado en la Calle 21 E No. 9 E -430 del municipio de Pasto en el departamento de Nariño, identificado con No. de matrícula inmobiliaria 240-83034 referencia catastral 010107980002000 de propiedad del Instituto Colombiano de

RESOLUCIÓN No. 3332 del 23 de Junio de 2022

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO - CORPUDESA, para desarrollar la modalidad de Centro de Atención Especializada en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada. En aplicación del enfoque de género, podrá atenderse a la adolescente o joven mujer gestante, en período de lactancia o con hijo menor de 3 años, en el departamento de Nariño.

Bienestar Familiar según escritura de donación No. 650 de fecha 28 de febrero de 2013 otorgada por la Notaria Cuarta del Circulo de Pasto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar a la directora de la Regional Nariño del ICBF para que, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación, pueda adelantar los trámites contractuales para la prestación del servicio de la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** y disponer de la entrega del inmueble indicado en la presente licencia a la entidad que certifique condiciones de idoneidad, experiencia y eficacia.

ARTÍCULO TERCERO.- La directora de la Regional Nariño del ICBF efectuará la entrega del inmueble para operar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** a la entidad seleccionada, entrega que deberá realizarse a través un acta detallada en la cual consten los aspectos y/o requisitos del componente legal pendientes por cumplir (concepto sanitario), así como los requisitos del componente técnico-administrativo relacionados con la dotación básica institucional - personal, y los requisitos de infraestructura, establecidos en la Resolución 3899 de 2010, el Lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley -SRPA y el Manual Operativo de las Modalidades que atienden Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA.

ARTÍCULO CUARTO. - La directora de la Regional Nariño del ICBF dispondrá llevar a cabo una primera visita dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para realizar la verificación del cumplimiento total de los requisitos del componente legal (concepto sanitario) y el componente técnico-administrativo (vinculación del talento humano y dotación básica institucional), atendiendo lo definido en el lineamiento técnico, manual operativo y guía vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. - La directora de la Regional Nariño del ICBF dispondrá llevar a cabo una segunda visita que deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos de infraestructura requeridos por el lineamiento técnico, manual operativo y guía vigentes para la respectiva modalidad.

ARTÍCULO SEXTO. - En el evento que la Dirección de la Regional Nariño del ICBF realice las visitas de verificación de requisitos antes señaladas y establezca que algunos de éstos no se han cumplido, el presente acto administrativo quedará sin efectos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Fijese de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la **CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO CORPUDESA**, en la sede del domicilio principal ubicado en el municipio de Cali departamento de Valle del Cauca, copia de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 3332 del 23 de Junio de 2022

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO - CORPUDESA, para desarrollar la modalidad de Centro de Atención Especializada en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada. En aplicación del enfoque de género, podrá atenderse a la adolescente o joven mujer gestante, en periodo de lactancia o con hijo menor de 3 años, en el departamento de Nariño.

ARTÍCULO OCTAVO. - Advertir que la **CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO CORPUDESA**, en el municipio de Pasto departamento de Nariño queda sometida a las normas legales que regulan la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada. En aplicación del enfoque de género, podrá atenderse a la adolescente o joven mujer gestante, en periodo de lactancia o con hijo menor de 3 años.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar a través de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF, la presente resolución al Representante legal de la **CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO CORPUDESA**, en los términos establecidos en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO. - VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 23 de Junio de 2022


JEANNETH ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Aprobó: Johana Andrea Pedraza Infante – Coordinadora Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento
– Oficina de Aseguramiento de la Calidad
Proyectó: Sonia Rocío Romero González, Abogada Contratista – Oficina de Aseguramiento de la Calidad. *S.R.G.*



Sonia Rocio Romero Gonzalez

De: Sonia Rocio Romero Gonzalez
Enviado el: jueves, 23 de junio de 2022 10:57 a. m.
Para: info@corpudesa.org
CC: Rocio Gomez; Johana Andrea Pedraza Infante; Hasleidy Molina Cortina
Asunto: Notificación resolución 3332 -2022 Corpudesa - CAE - Nariño
Datos adjuntos: 3332 - Otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Corporación Unida por el Desarrollo - CORPUDESA.pdf

Señor
ADRIAN EDUARDO OCAMPO ESCOBAR
Representante legal
CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO – CORPUDESA
Pasto – Nariño

Respetado señor Adrián Eduardo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 en virtud del cual: **“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.”**, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 3332 de 23 de junio de 2022**, que se adjunta a la presente comunicación, **“Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO - CORPUDESA, para desarrollar la modalidad de Centro de Atención Especializada en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada. En aplicación del enfoque de género, podrá atenderse a la adolescente o joven mujer gestante, en periodo de lactancia o con hijo menor de 3 años, en el departamento de Nariño”**, contra la misma procede el recurso de reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria.

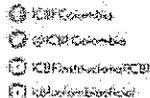
Cordialmente,



Sonia Rocio Romero González
Contratista
Oficina de Aseguramiento a la Calidad

ICBF Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 # 75* - 50 • Tel: 43772310 Ext: 501251

Síguenos en



Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

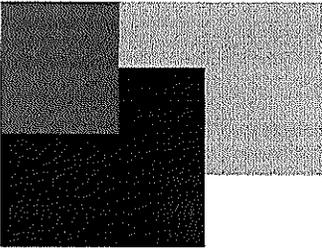


Resolución 3332 de 2022 por la cual se otorga la licencia de funcionamiento inicial

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

)
)

)
)



Santiago de Cali, 23 de junio de 2022

Doctora
JEANNETH ROCÍO GÓMEZ RODRIGUEZ
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Sede de la Dirección General

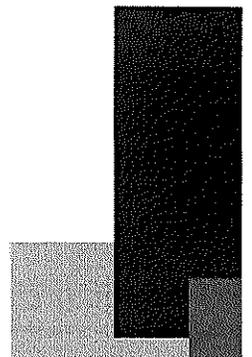
Ref.: Resolución No. 3332 del 23 de Junio de 2022

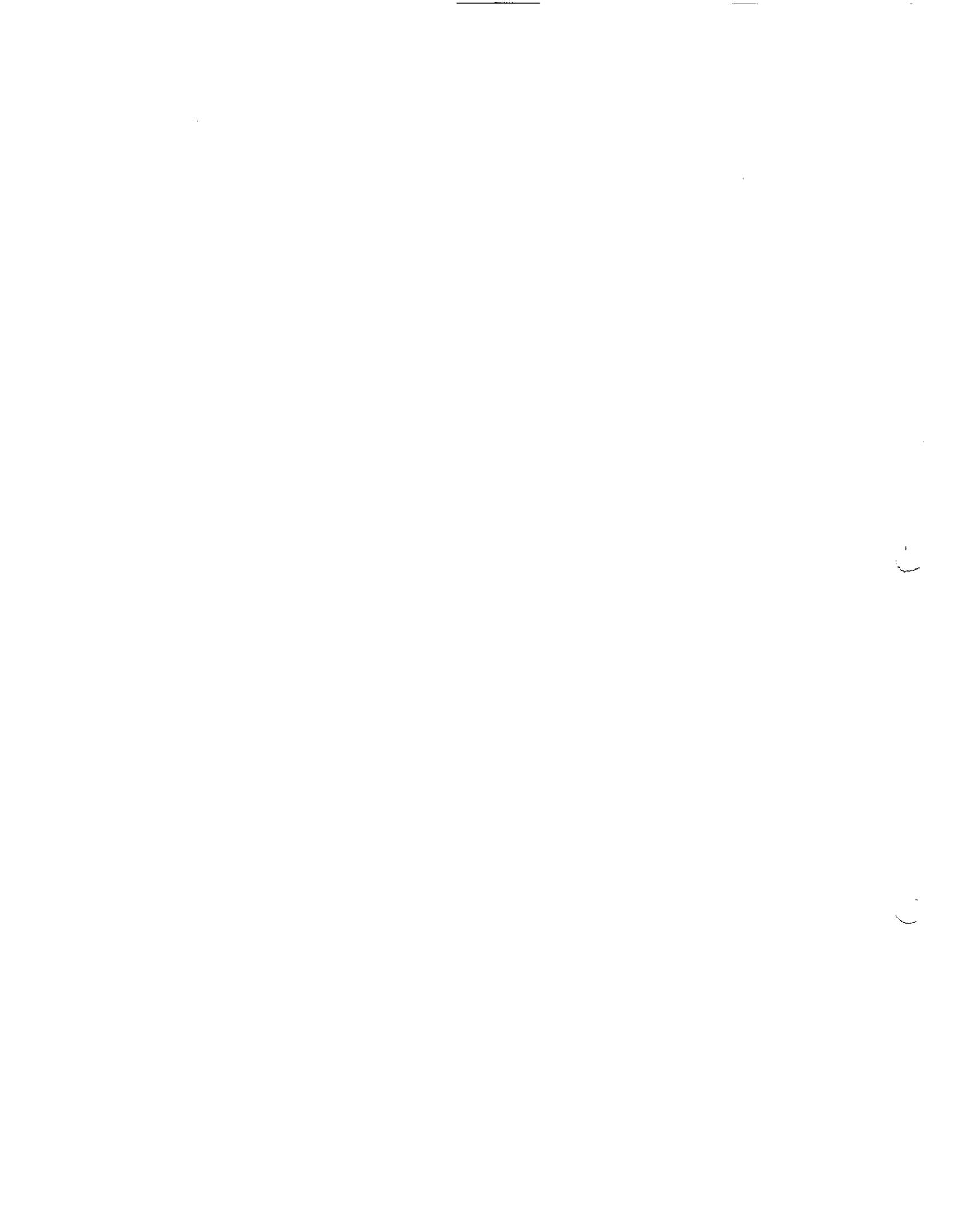
Yo, **ADRIAN EDUARDO OCAMPO ESCOBAR**, mayor de edad e identificado (a) con C.C. Nro. 15.453.372, en mi calidad de Representante Legal de la CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO, con Nit.900.208.959-7, y además de las facultades que me otorgan los Estatutos; por medio del presente escrito manifiesto que he sido notificado en fecha 23 de junio de 2022 de la Resolución de la referencia, expedida por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF.

Que por medio del presente **renuncio** a los términos para interponer Recurso a la misma, solicitando la ejecutoria del Acto Administrativo antes mencionado.

Atentamente,

ADRIAN EDUARDO OCAMPO ESCOBAR
C.C. Nro. 145.453.372 de Alejandría





10300

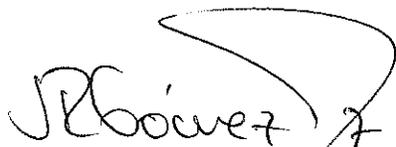
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 3332 del 23 de junio de 2022

CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO

CORPUDESA

En Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022) la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 3332 del 23 de junio de 2022**, “*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO - CORPUDESA, para desarrollar la modalidad de Centro de Atención Especializada en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada. En aplicación del enfoque de género, podrá atenderse a la adolescente o joven mujer gestante, en periodo de lactancia o con hijo menor de 3 años, en el departamento de Nariño*”, fue notificado electrónicamente el día 23 de junio de 2022 de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, razón por la cual **se declara ejecutoriada la mencionada resolución para todos los efectos legales el día 24 de junio de 2022.**



JEANNETH ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Proyectó: Sonia Rocío Romero González – Abogada Contratista

